



Demuplicar lo resuelto por la Municipalidad. Considerando que aun en la ligereza de que la orden que motiva la reclamación de que se trata la hubiese dictado el Ayuntamiento y existieran derecho a favor del peticionario para ser indemnizado, nunca podrían ascender los perjuicios a la exorbitante cantidad que reclama, puesto que, como se ha visto, en los años de 84-85 y 85-86, solamente se sacrificaron 21 y 26 ovejas, cuyo arbitrio ni excede treinta y tantas pesetas = Considerando que no es estimable tampoco por resultar inexacta la razón aducida por el Sr. Aturro, de que no ha reclamado antes los perjuicios sujuestos hasta conocer el resultado de la reclamación de D. Francisco Segura, toda vez que los acuerdos reconociendo a éste, derecho a ser indemnizado, se tomaron en 3 de Mayo y 19 de Julio de 1887, es decir antes de que el Alcalde accidental dictara sus órdenes; Y considerando finalmente, que todas las cuestiones que sobre interpretación de contratos administrativos se suscitan, tienen que resolverse atendiendo a las cláusulas de los mismos, conforme a los establecidos en varias disposiciones, y que en el expediente con el Sr. Aturro no aparece taxativa